

León, Guanajuato; a los 09 nueve días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **97/16-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**.

## SUMARIO

**XXXXX** indicó que fue promovida para el cargo de Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de San Luis de la Paz, nombramiento que no aceptó; derivado de ello dos regidoras le han maltratado verbalmente al decirle que muchas personas resultarían afectadas por no aceptar el cargo para el que fue promovida y por ello no se le renovará su contrato laboral, señalando que su inconformidad es por la violación del derecho a la dignidad humana.

## CASO CONCRETO

### I. Violación del derecho a la dignidad humana

**XXXXX** refirió haber recibido un oficio firmado por el Secretario del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, a través del cual se le notificó fue designada como Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal, sin embargo declinó el nombramiento.

Al respecto, la quejosa indicó que como represalia por no haber aceptado la nueva encomienda, la regidora Diana Sarahí Hernández Hernández le pidió a gritos acatar la indicación pues no tenía facultades para declinar el cargo, pues de no hacerlo no se renovaría su contrato y solicitó un informe de sus actividades detalladas, lo que considera acoso; asimismo, indicó que la también regidora Araceli Espínola Camacho le reprochó no haber aceptado la designación.

Así pues, Diana Sarahí Hernández Hernández, en el informe rendido, indicó que como parte de comité en cuestión, habló con la quejosa para solicitarle información de su negativa a aceptar el nuevo puesto de trabajo, pero negó haber incurrido en algún trato indigno, ya que narró:

*“...efectivamente llamé a la quejosa solicitándole información relacionada con su negativa a formar parte del Comité del que soy parte... atendiendo a las facultades que como Regidora del H. Ayuntamiento la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato me otorga en su numeral 79 fracciones I y II, asimismo manifiesto que es completamente falsa cualquier aseveración de amenaza sobre su continuidad como trabajador del Municipio, ya que dichas condiciones se encuentran sujetas a su desempeño laboral y al cumplimiento de las metas establecidas y no al arbitrio de la suscrita...”*

Por su parte, Araceli Espínola Camacho señaló que llamó a la aquí quejosa para cuestionarle por qué no había aceptado el nuevo trabajo; sin embargo, negó haberle reprochado o amenazado, pues indicó:

*“...En cuanto a la segunda parte de la inconformidad de la declarante, manifiesto que son parcialmente ciertos, lo anterior en virtud de que efectivamente llamé a la quejosa solicitándole información relacionada con su negativa a formar parte del Comité que presido misma que me fue negada y de igual manera dado que el oficio a que hace referencia la hoy afectada no fue presentado ante el Comité le solicité copia o fotografía del mismo para estar en formal conocimiento de su negativa, todo lo anterior atendiendo a las facultades que como Regidora del H. Ayuntamiento la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato me otorga en su numeral 79 fracciones I y II, asimismo manifiesto que es completamente falsa cualquier aseveración de amenaza sobre su continuidad como trabajador del Municipio, ya que dichas condiciones se encuentran sujetas a su desempeño laboral y al cumplimiento de las metas establecidas y no al arbitrio de la suscrita...”*

A efecto de esclarecer el punto materia de estudio se entrevistó a una serie de testigos, el primero de ellos de nombre **XXXXX** quien señaló no haber observado directamente los hechos, sino que únicamente la quejosa le indicó que ésta había sido sujeta de un trato indigno por parte de la regidora en cuestión.

Asimismo, se entrevistó a **XXXXX**, hermana de la aquí quejosa, quien dijo laborar en el mismo centro de trabajo que la regidora señalada como responsable; al rendir su atesto dijo que en el mes de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, escuchó una conversación telefónica en la que la regidora Diana Sarahí Hernández Hernández gritó y amenazó a la aquí quejosa, pues textualmente indicó:

*“...No recuerdo exactamente la fecha pero fue en el mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, me encontraba en la oficina de Regidores que es donde trabajo en el Municipio de San Luis de la Paz, aproximadamente a las 13:30 trece horas treinta minutos la regidora Diana Sarahí Hernández Hernández le llamó por teléfono a mi hermana **XXXXX** quien en aquel tiempo trabajaba en la Dirección de Desarrollo Social de San Luis de la Paz y sí le habló con gritos diciéndole que tenía que acatar las órdenes que se le habían dado para fungir como Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio pues por su omisión de acatarlo muchas personas resultarían afectadas pues el municipio tenía muchos pendientes, ignoro qué le haya contestado mi hermana porque la llamada estaba de manera privada ya que la hizo la Regidora del aparato de la oficina que no cuenta con alta voz, momentos después la citada*

*Regidora aun con tono elevado de voz que normalmente no usa, le preguntó que con qué derecho hacía una declinación si no tenía facultad para ello, también le dijo que no contara con la renovación de su contrato para el año 2017 dos mil diecisiete, enseguida me salí de la oficina y la Regidora siguió en la llamada pero ya no escuché más...”*

Al respecto, se observa que Diana Sarahí Hernández Hernández en su informe no señaló circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan conocer los hechos, es decir, qué sucedió el día; en tanto que en lo relativo a Araceli Espínola Camacho, no existe testimonio o probanza directa que robustezca su queja en contra de dicha regidora, por lo cual no se emite señalamiento de reproche al respecto.

En cuanto a Diana Sarahí Hernández Hernández, se advierte que efectivamente llamó a la aquí quejosa, lo cual fue corroborado por la propia XXXXX así como por la testigo XXXXX, esta última quien indicó haber escuchado como la citada regidora habló con un volumen de voz alta con la quejosa y le indicó que no contara con la renovación de su trabajo, circunstancias que en lo general coinciden con lo narrado por XXXXX.

Sobre dicho testimonio, no se tiene a primera vista elementos que demeriten el mismo, pues si bien el mismo fue dado por la hermana de la quejosa, este Organismo se basa en la buena fe, a lo que se suman que la explicación de la razón por la cual la testigo se encontraba en el lugar de los hechos resulta plausible y no fue desacreditado por la funcionaria señalada como responsable, por lo que se infiere como razonable el mismo.

Así, al contar con un dato que en lo esencial robustece la queja de XXXXX en contra de la regidora Diana Sarahí Hernández Hernández, es dable emitir el respectivo señalamiento de reproche en contra de la misma, respecto de la violación del derecho a la dignidad humana que le fuera reclamado.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación a Diana Sarahí Hernández Hernández**, regidora del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, a efecto de que ofrezca una disculpa por escrito a **XXXXX**, en la que ofrezca garantía de no repetición, respecto de la **violación del derecho a la dignidad humana** que le fuere reclamada.

### **ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la Regidora del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, licenciada **Araceli Espínola Camacho**, respecto de la **Violación del derecho a la dignidad humana** que le fuera reclamada por **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.